



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia Piso 6°
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: YOLIMA ROJAS OVIEDO.

DEMANDADO: YURGE ANTONIO MANJARRÉZ SANTIAGO.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00185-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 y siguientes C. G. del P., en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del procedimiento verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

NOTIFICAR y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado YURGE ANTONIO MANJARRÉZ SANTIAGO, por el término de diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFICAR el presente auto al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

FIJAR como alimentos provisionales a favor de la menor MARIANA ZHARICK MANJARRÉZ ROJAS el equivalente al 40% del sueldo que devenga el DEMANDADO, señor YURGE ANTONIO MANJARRÉZ SANTIAGO como docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental del Cesar, además, la cuota adicional en el equivalente al 40% de las primas semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías que serán para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora YOLIMA ROJAS OVIEDO. Líbrese el oficio respectivo.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S.T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado YURGE ANTONIO MANJARRÉZ SANTIAGO.

TENER al doctor JOSÉ GREGORIO ROMERO MAESTRE quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora YOLIMA ROJAS OVIEDO con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cc84cb72546a3f5e466b1ab06277539b02d9d506986d03768d0fccc69eb3b5**

Documento generado en 21/06/2022 10:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>